



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de mayo de 2022.

No. 061

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 86, 87, 88, 89 y 90 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, y Orfandad.

3 - 16

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Alarma Comunicación y Servicio, S.A. de C.V.; Noel Adrián Sánchez Payan; GIF Seguridad Privada, S. A. de C. V.; Armstrong Armored de Mexico, S. A. de C. V.; Servicios Aleatorios Moctezuma, S. A. de C. V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Convocatoria a participar como proveedores del Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa para el ciclo escolar 2022-2023.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Programa «Apoyo a Temporaleros, para el Ejercicio Fiscal 2022.» Y Anexos.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Programa «Establecimiento de Praderas, para el Ejercicio Fiscal 2022.» Y Anexos.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación «Programa Integral de Extensiomismo y Desarrollo Rural» Ejercicio 2022. Y Anexos.

17 - 88

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

89 - 92

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Convocatoria Pública: 01/2022 No. de Procedimiento UADEO-001-2022, UADEO-002-2022, UADEO-003-2022 y UADEO-004-2022.

93 - 94

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2022.

95 - 96

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 06 de Badiraguato.- Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Badiraguato, Sinaloa.

97 - 120

AVISOS JUDICIALES

121 - 144

AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO

DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Badiraguato por conducto de la Secretaría General del Gobierno Municipal, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 fracción IV, 79 y 81, Fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 06

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE BADIRAGUATO, SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Badiraguato, Sinaloa y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio de Badiraguato;
- II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Badiraguato;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Badiraguato;
- V. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Badiraguato, y
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente. Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. Agente de Policía. Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa;
- III. Auxiliares. Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo. Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;
- V. Apoyo interinstitucional. Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
- VI. Centro de Mediación. Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en términos de su ley;
- VII. Código Nacional. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Código Penal. Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- IX. Conflicto comunitario. Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- X. Coordinación de Jueces Cívicos. Unidad administrativa dependiente de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la coordinación administrativa de los Juzgados Cívicos y resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;
- XI. Custodio: Personal dependiente del juzgado cívico encargado de la vigilancia en el área de detenidos;

R. P. C. 10334826

Myo. 20

- XII. **Equipo Técnico.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de la criminología o trabajo social;
- XIII. **Evaluación de Riesgos Psicosociales.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
- XIV. **Infracción administrativa.** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
- XV. **Inteligencia Social.** Análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, para la prevención de infracciones administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;
- XVI. **Juez Cívico.** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan infracciones administrativas, acordando las Medidas Cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
- XVII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XVIII. **Juzgado Cívico.** Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIX. **Ley de Mecanismos.** Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Sinaloa;
- XX. **Ley de Movilidad.** La Ley de Movilidad del Estado de Sinaloa;
- XXI. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;
- XXII. **Mediador.** Profesional especializado que facilitan el diálogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;
- XXIII. **Medidas Cívicas.** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
- XXIV. **Municipio.** Municipio de Badiraguato, Sinaloa;
- XXV. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- XXVI. **Presidente Municipal:** al Presidente Constitucional del Municipio de Badiraguato;
- XXVII. **Portafolio de Soluciones.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
- XXVIII. **Probable infractor.** Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una infracción administrativa;
- XXIX. **Quejoso.** Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción administrativa;
- XXX. **Reglamento.** El Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Badiraguato, Sinaloa;
- XXXI. **Reparación del daño.** La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;
- XXXII. **Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;
- XXXIII. **Seguridad Vial:** Conjunto de medidas tendientes a preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas con motivo de su tránsito o circulación en las vías públicas del Municipio de Badiraguato, Sinaloa;
- XXXIV. **Trabajo a favor de la comunidad.** Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio; y
- XXXV. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas mayores de 12 (doce años) que residan o transiten en el Municipio de Badiraguato, con las excluyentes y especificaciones que dispone el presente Reglamento.

Asimismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría (o Dirección) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El coordinador de jueces Cívicos;
- V. Los Jueces Cívicos; y
- VI. Los auxiliares.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio de Badiraguato, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio de Badiraguato;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio de Badiraguato;
- VII. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- X. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XI. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- XIV. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

- XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento; y
- XXV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por la mayoría simple de los miembros del Cabildo.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 11. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente del Presidente Municipal o de la Secretaría General del Ayuntamiento, previa expedición de un acuerdo por el que se delegan las facultades conferidas al Presidente Municipal.

Artículo 12. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Médico o Médico Legista;
- III. Un Psicólogo o Trabajador Social;
- IV. Un auxiliar administrativo; y
- V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio de Badiraguato, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
- c) Un oficial notificador o actuario; y
- d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 13. Cuando así lo estime conveniente el Presidente Municipal de Badiraguato, el Ayuntamiento podrá contar con una Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos, cuyo titular podrá ejercer las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal, o el acuerdo que le confiera la coordinación y supervisión de las facultades a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento; sin perjuicio de que las mismas sean ejecutadas por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento de manera directa, según corresponda.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Juzgados Cívicos deberá fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio de Badiraguato.

Artículo 14. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El personal del Juzgado Cívico tendrá una jornada laboral de ocho horas diarias, seis días por semana.

El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 15. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;

- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 16. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el Secretario General del Municipio, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

CAPÍTULO IV. DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 17. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público;
- III. Tener título de licenciado en derecho o consultor jurídico y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Tener más de dieciocho años cumplidos al día de su designación.

Artículo 18. Los Médicos Legistas, y, en su caso, los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

Artículo 20. Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y Faltas Administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 21. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio de Badiraguato tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio de Badiraguato;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral máxima de 8 horas diarias;
- V. Gozar de un día de descanso semanal;
- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;

- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI.
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO.

Artículo 23. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 24. La Cultura de la Legalidad en el Municipio de Badiraguato se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio de Badiraguato;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio de Badiraguato;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 25. En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 26. A la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 27. Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren el presente Reglamento.

Artículo 28. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el Secretario General del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Artículo 29. Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Estado. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 30. La Secretaría General del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 31. Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES

Artículo 32. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen Infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 33. Son infracciones al Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- IV. Conducir vehículos en estado inconveniente;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- VIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- IX. Abstenerse el propietario de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- X. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XI. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIV. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;
- XV. Arrojar objetos desde el interior de vehículos en contra de personas y vehículos estacionados o en circulación;
- XVI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial o realizar llamados para proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, desastres o atentados que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
- XVII. Dejar o tirar, sobre la vía pública, desechos, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres, latas u otro material que pueda dañar a las personas o a los vehículos que transitan;
- XVIII. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- XIX. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases;
- XX. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano;
- XXI. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad;
- XXII. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;
- XXIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos;
- XXIV. Bañarse desnudo en el mar, presas, diques o lugares públicos;
- XXV. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares en lugares privados con vista al público;
- XXVI. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
- XXVII. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
- XXVIII. Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido;
- XXIX. Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales;
- XXX. En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas municipales vigente;
- XXXI. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
- XXXII. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 34. Son infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- V. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- VII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio de Badiraguato, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; y
- VIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

Artículo 35. Son Infracciones que atentan Contra la Integridad o Dignidad del Individuo o de la Familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;
- III. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
- IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- V. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- VII. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes;
- VIII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y
- IX. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad.

Artículo 36. Son infracciones Contra la Propiedad en General, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes además de las siguientes;

- I. Hurtar césped, flores, tierra, piedras de plazas o de otros lugares de uso común o privados;
- II. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública;
- III. Fijar propaganda de cualquier tipo, en Instalaciones públicas, municipales y particulares sin contar con el consentimiento de estos;
- IV. Se considera falta o infracción, todo aquello que atente contra el menoscabo de estilo arquitectónico colonial del centro histórico;
- V. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- VI. Construir topes o hacer excavaciones sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
- VII. Encender o apagar el alumbrado, abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- VIII. Destruir o deteriorar los faroles, focos o Instalaciones de alumbrado público;

- IX. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios, negocios o sobre la vialidad que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- X. Apropiarse, posesionarse, tomar para sí o para terceras personas, causar daño, usar indebidamente o deteriorar, transformar el entorno de los bienes inmuebles, usufructuar, bien inmuebles en régimen de condominio destinados al uso común, tales como: pasillos, patios de servicio, espacios para estacionamiento, casetas de vigilancia, áreas de almacenaje, azoteas y techos, paredes, espacios para áreas verdes, casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares, independientemente de la sanción a que se haga acreedor, el caso será turnado a la autoridad correspondiente;
- XI. Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, como árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del equipamiento urbano del municipio de Badiraguato;
- XII. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente; y
- XIII. Romper el pavimento o hacer cortes en la banqueta y guarniciones de la vía pública por la ejecución de obras públicas o privadas, sin el permiso correspondiente.

Artículo 37. Son infracciones que atentan Contra la Salud Pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- V. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- VI. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- VII. Lavar, derrochando agua en la vía pública, en automóviles de cualquier tipo, animales, muebles u otros objetos;
- VIII. Tirar o depositar basura en ríos o lugares no autorizados;
- IX. Tener o abandonar en la vía pública vehículo o chatarra;
- X. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- XI. El que pade, dañe o destruya árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos;
- XII. El que deje desperdicios, desechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular a responsable será sancionado con multa;
- XIII. El que arroje desde balcones, terrazas o ventanas, residuos, desperdicios, desechos u otros objetos a la vía pública, a partes comunes de edificios de propiedad horizontal o a predios linderos, cuando los residuos, desperdicios, desechos u otros objetos arrojados provengan de un establecimiento industrial o comercial el titular o responsable será sancionado; y
- XIV. El que queme o incinere residuos en la vía pública o el titular o responsable de un inmueble en el que se quemen o incineren residuos.

Artículo 38. Son infracciones Contra la Salud y Tranquilidad de las Personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- IV. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público;
- V. Portar en lugar público, armas de postas o de diabólos, armas cortantes, punzantes punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otras semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

- VI. El no prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
- VII. El no prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
- VIII. Portar, manipular armas de fuego, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas;
- IX. Propinar a una persona, en forma voluntaria un golpe que no cause lesión, encontrándose en lugar público o privada;
- X. Participar y/o propiciar riñas o escándalos, en caso de que llegaren a ocurrir y no avisar de inmediato a las autoridades de igual forma será sancionado;
- XI. No tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
- XII. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquidos, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- XIII. Penetrar o intentar hacerlo sin autorización a un espectáculo o diversión pública;
- XIV. Utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público, para detonar cohetes o Juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal y éste se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente;
- XV. Vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, como pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas dictadas por el Gobierno Municipal sobre la materia;
- XVI. Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente;
- XVII. Adquirir, bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización; y
- XVIII. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.

Artículo 39. Son faltas o infracciones relativas a la Prevención de Delitos:

- I. Ofrecer resistencia o Impedir, directa o Indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o da cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- II. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no se configure un delito;
- III. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- IV. Incumplir cualquier norma o reglamento que implique Infracción de servicios en el Municipio;
- V. Trabajar en forma ambulante como cargador, billetero, fijador de propaganda mural, de bolero, de fotógrafo etc. sin la correspondiente autorización Municipal;
- VI. Colocar sillas para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;
- VII. Modificar los precios fijados al productor o establecer una competencia ilícita en los molinos para nixtamal y expendio de masa y tortillas;
- VIII. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio, fuera de los horarios autorizados;
- IX. Cambiar de domicilio o de giro y actividad los propietarios de negocios, sin autorización previa de la Autoridad Municipal, cuando ésta deba notificarse;
- X. Ceder sus derechos los propietarios de giros sin autorización previa de la Autoridad Municipal, en los casos que deba notificarse;
- XI. Conservar en lugar no visibles sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XII. Establecer giros en locales que no tengan acceso directo a la calle o que carezca de licencia Municipal;
- XIII. Omitir por parte de los vendedores, prestadores de servicios y aquellas personas en general que ejerzan su actividad en la vía pública, portar los documentos o la placa municipal correspondiente;
- XIV. Faltar a los requisitos establecidos en el uso de los medios de publicidad;
- XV. Vender mercancías o productos dentro de las Salas o Centros de Espectáculos, dentro del transcurso de la función, sin haber obtenido el permiso correspondiente;
- XVI. Funcionar y operar los establecimientos o negocios sin el pago de los Impuestos municipales;
- XVII. Usar en cualquier clase de anuncios, las indicaciones, las formas, las palabras o las superficies que acostumbra a usar la Dirección de Tránsito del Municipal;
- XVIII. Celebrar fiestas en las vialidades o cerrar estas, sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículo o causando molestias, sin la autorización correspondiente;
- XIX. El No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la Integridad física de las personas que se encuentren trabajando;
- XX. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;
- XXI. Circular motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas;
- XXII. Conducir vehículos de motor sin respetar los semáforos de tránsito;
- XXIII. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin la autorización de la Dirección de Transportes del Estado de Sinaloa;

- XXIV. Conducir un vehículo de manera que se causen molestias a los peatones u otros automovilistas, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de éstos, efectuando actos como son arrancones, carreras, patinar el vehículo y/o quemar llanta, o cualquier otra conducta que cause el riesgo mencionado; y
- XXV. Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos, causando además escándalo o molestias a las personas mediante el uso de aparatos de sonido u otros instrumentos similares.

Artículo 40. Comportamientos que, si favorecen la higiene y la salud pública, el medio ambiente y la ecología, para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad biológica se deben proteger y cuidar los animales, Impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados.

Se deberán observar los siguientes comportamientos:

- I. Mantener o transportar animales en lugares o vehículos que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas;
- II. Remitir a los animales enfermos o heridos, por parte de los propietarios o tenedores, a los veterinarios, a las Asociaciones Protectoras de Animales o lugares destinados para el efecto en las localidades, con el fin de realizar los procedimientos establecidos para garantizar su protección;
- III. Utilizar, por parte del dueño o tenedor de animales domésticos o mascotas, correa, bozal y permiso, cumpliendo con las normas legales vigentes, cuando se desplacen por el espacio público;
- IV. Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público;
- V. Atar los animales de tiro de manera que no sufran daño. No dejar abandonados los animales de tiro en el espacio público y recoger siempre sus excrementos;
- VI. Comunicar a la autoridad sanitaria en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento;
- VII. Acudir al centro de salud más cercano para ser examinado, y avisar a las autoridades sanitarias, cuando una persona sea atacada por un animal;
- VIII. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a la autoridad de Policía sobre su extravío;
- IX. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las Indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica;
- X. No realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales; y
- XI. Las autoridades sanitarias o de Policía, deberán conducir a los lugares destinados para el efecto, a los animales que se encuentran deambulando en el espacio público, y a los que hayan mordido a una persona, para realizar la observación correspondiente y coordinar con las autoridades sanitarias los casos en que deben ser remitidos los caninos al laboratorio.

Artículo 41. Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

Quienes estén realizando obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los permisos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro.

Artículo 42. Se deberán observar los siguientes comportamientos que si favorecen la seguridad en las construcciones:

- I. Obtener los permisos previos o la licencia expedida por las autoridades correspondientes, para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones municipales;
- II. Destinar un lugar al Interior de la construcción para guardar materiales, escombros o residuos y no ocupar con ellos el paso peatonal o el espacio público.

Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para carga y descarga y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre las mismas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas: para ello, el material deberán ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores;

- III. Definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la obra, incluidas las de carga y descarga, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público;
- IV. Colocar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados para evitar accidentes o incomodidades a los trabajadores y a los peatones y vecinos;
- V. Colocar unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra;

- VI. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de 15 días;
- VII. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en los espacios públicos ni en las vialidades y dejar estos en buen estado cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las vialidades;
- VIII. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro en el espacio público. En todo caso siempre limpiar el barro y residuos que de la obra lleguen a las vías o al sistema de alcantarillado;
- IX. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar;
- X. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra el uso de cascos y demás implementos de seguridad Industrial;
- XI. Contar con el equipo necesario para prevenir y controlar Incendios; y
- XII. Cumplir con los horarios de actividad ruidosa para obras, definidos en las normas Vigentes sobre la materia.

CAPITULO IX CONTRA INCENDIOS

Artículo 43. Se deberán observar los siguientes comportamientos que si favorecen la seguridad de las personas:

- I. Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios, y con tal fin se abstendrán de otorgar licencias o permisos para actividad comercial, espectáculos, funcionamientos cinematográficos, discotecas o cualquier otra análoga que por su naturaleza esté sometida a este riesgo, hasta cuando el cuerpo oficial de bomberos o de protección civil, emita concepto técnico favorable sobre la idoneidad de las instalaciones;
- II. Cuando por grave deterioro de edificación, vivienda, maquina o instalación se advierta peligro inminente de incendio, la Policía de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la construcción o reparación de las obras indispensables y necesarias para evitar el peligro;
- III. Para prevenir incendios o facilitar la evacuación de las personas, la Policía o las autoridades correspondientes podrán ordenar las demoliciones y construcciones, cuando esté probada la necesidad de las mismas;
- IV. Brindar permanente capacitación a quienes por razón de su trabajo deban manipular equipos de prevención de incendio en centros comerciales, agrupaciones de vivienda, fábricas, Industrias, colegios, clínicas, universidades o en sitios de permanente afluencia;
- V. Respetar y cumplir las normas de prevención y seguridad contra incendios;
- VI. Tomar las precauciones necesarias y tener los equipos Indicados en sitio visible y en óptimas condiciones de funcionamiento para prevenir incendios en las zonas comunes de las edificaciones y en establecimientos de comercio, salón o establecimiento abierto al público o en vehículo de propiedad particular o vehículos públicos;
- VII. Tener el cuidado necesario con chimeneas, veladoras, estufas, hornos, aparatos con fuego encendido, las instalaciones y aparatos eléctricos o cualquier otro que pueda ocasionar un incendio;
- VIII. Tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar que el gas, el alcohol, la gasolina y sus derivados, los productos químicos, causen accidentes en residencias o en lugares públicos;
- IX. Tomar las medidas para que las instalaciones y aparatos eléctricos tengan mantenimiento, limpios y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio; y
- X. Avisar inmediatamente al Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio y a la Dirección de Protección Civil en caso de incendio, y colaborar con los miembros de los mismos en todo aquello que sea necesario para su buen desempeño.

Artículo 44.- La fauna y la flora silvestres son recursos que constituyen un patrimonio ambiental, social y cultural de la región y del país. Su conservación y protección es de Interés general.

Artículo 45.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de la flora y la fauna silvestres. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la conservación y protección de la fauna y flora silvestres:

- I. Informar a las autoridades ambientales competentes si se encuentra un animal silvestre enfermo, herido o en cautiverio. Igualmente denunciar sobre venta o industrias que utilicen partes de flora y fauna silvestre;
- II. No realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan los hábitat naturales, como la tenencia de animales silvestres en calidad de mascotas, la tala, quema, extracción de plantas y especies animales, el ruido y la contaminación del aire, el agua y los suelos;
- III. El aprovechamiento de la fauna y flora silvestre o de sus productos sólo podrá realizarse con permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente; y
- IV. Comunicar de inmediato a las autoridades de policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

Artículo 46. Comportamientos que no favorecen la higiene y la salud pública; el medio ambiente y la ecología.

- I. Contra la ecología y el desarrollo responsable y sustentable de la actividad pesquera:
 - a) Efectuar la práctica de la pesca en época de veda en las bahías, esteros, presas, ríos, diques y canales;

- b) Efectuar la práctica de la pesca en las bahías, esteros, mar abierto, presas, ríos, diques y canales sin el permiso correspondiente expedido por autoridad legalmente facultada para ello;
 - c) Efectuar la práctica de la pesca contraviniendo las disposiciones y condiciones plasmadas en el permiso de pesca correspondiente; y
 - d) Utilizar instrumentos prohibidos, por las autoridades, legalmente facultadas para la captura de las diversas especies.
- II. Contra la ecología y la fauna silvestre:
- a. Efectuar captura y/o venta y/o muerte de cualquier especie de fauna silvestre sin contar con el permiso correspondiente expedido por las autoridades legalmente facultadas para ello.

Artículo 47.- Apoyo a las organizaciones que participen en la conservación y protección del ambiente. El Gobierno Municipal a través de sus entidades propiciará y fomentará la creación de organizaciones ciudadanas y no gubernamentales que adopten para su cuidado, conservación y protección, áreas de Interés ambiental.

Artículo 48. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO X. SANCIONES.

Artículo 49. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al infractor;
- II. **Multa:** que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio de Badiraguato y que no podrá exceder de 90 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** que es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Que es el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 50. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 51. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

- a) **Infracciones Clase A:** Multa de 5 a 40 UMA y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) **Infracciones Clase B:** Multa de 10 a 70 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) **Infracciones Clase C:** Multa de 30 a 90 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.

De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

El Juez podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 52. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

CATALOGO DE INFRACCIONES		
Artículo	Fracción	Clase
33	I, II, III, V, XV, XVI, XVII, XXIX y XXXIII	C
	IV, VI, X, XII, XIV, XIII, XXXIII, XXI, XXX, XXXI, XXXII	B
	VII, VIII, IX, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII	A
34	IV, V, VII y VIII	C
	I, II, y VI	B
	III y IV	A
35	II, y IX	C
	I, III, VI y VII	B
	IV, V, y VIII	A
36	II, V, VII, VIII y X, XIII	C
	I, IV, VI y XI	B
	III, IX y XII	A
37	I y VIII	C
	II, III, IV, VI, X, XI, XII, XIII	B
	V, VII, IX y XIV	A
38	III, VIII, IX, X, XV, XVI y XVIII	C
	I, II, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVII	B
	XIII	A
39	I, XXIV y XXV	C
	II, III, IV, VIII, XVII, XVIII y XXII	B
	V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII	A
40	X y XI	C
	III	B
	I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX	A
46	I y II	C

Artículo 53. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 54. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 55. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 56. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;

- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 57. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 58. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 59. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexas el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 60. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

CAPÍTULO XI. DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Artículo 61. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 62. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 63. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 64. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 65. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría General del Ayuntamiento y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 66. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio de Badiraguato.

Artículo 67. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana;
- b) El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - I. Actividad;
 - II. Número de sesiones;
 - III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
 - IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 68. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

CAPÍTULO XII. DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 69. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 70. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Artículo 71. Cualquier persona, en caso que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 72. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda dar continuidad con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 73. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio de Badiraguato que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

Artículo 74. En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 75. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 76. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 77. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 78. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 79. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 80. Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

CAPÍTULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL.

Artículo 81. El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 82. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 83. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 84. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 85. Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 86. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio de Badiraguato para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 87. Cuando el infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 88. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 89. Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 90. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 91. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio de Badiraguato para estos efectos.

Artículo 92. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Badiraguato, por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 93. Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable infractor inmediatamente ante el Juez.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 94. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 95. La detención y presentación del Probable infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite;
 - I. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 96. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 97. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 98. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente

- I. El Juez se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El Probable infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. El Juez dará el uso de la voz al Probable infractor, al Quejoso o policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 99. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 100. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 101. Cuando el Probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental los remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio de Badiraguato que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 102. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 103. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o a solicitud del Probable Infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO XV. DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.

Artículo 104. Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél, por hechos constitutivos de probables infracciones y a su vez el Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 105. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 106. En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 107. El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el Probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 108. En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 109. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 110. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten.

Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;

- III. El Juez Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente, las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;
- VIII. El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- X. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO XVI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 111. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 112. El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Secretario General municipal en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 113. El Secretario General del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 114. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

CAPÍTULO XVII. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 115. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Badiraguato, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a esta dependencia, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La dependencia deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de esta dependencia. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la implementación de las infracciones administrativas bajo el Modelo de Justicia Cívica, se aplicará de manera gradual y sucesiva.

SEGUNDO. El Contenido del Reglamento de Policía y Gobierno dejará de ser aplicable de manera gradual y sucesiva en los términos del Artículo Transitorio anterior y quedará abrogado de manera total a partir de que se llegue a la última fecha de implementación señalada.

TERCERO. La Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, de Obras Públicas y de Servicios Públicos, en alcance de sus competencias, realizará las gestiones requeridas a efecto de realizar:

- I. Las adecuaciones a la infraestructura necesarias, para el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales,
- II. La asignación de los recursos humanos, materiales y financieros para garantizar la efectiva operación y gestión de la Justicia Cívica.

CUARTO. En relación a las faltas administrativas de vialidad, se tomarán como referencia a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa o en su caso la norma vigente, para la regulación y aplicación de las diversas sanciones.

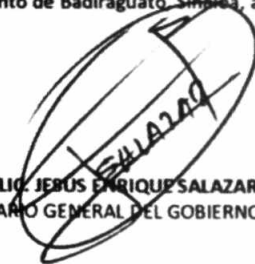
El presente Decreto es dado en el Recinto Oficial declarado por el Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

SECRETARÍA DE
H. AYUNTAMIENTO

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Badiraguato, Sinaloa, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil veintidós.



DR. JOSÉ PAZ LÓPEZ ELENES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JESÚS ENRIQUE SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE
H. AYUNTAMIENTO